

R-DCA-0281-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. -----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2018LA-000029-0012400001**, promovida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, para contratar el “mejoramiento de las oficinas de la Secretaría de Planificación Sectorial” acto recaído a favor de **RODRIGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.** por un monto total de **¢426.379.550.** -----

RESULTANDO

- I. Que el día siete de marzo de dos mil diecinueve la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2018LA-000029-0012400001.-----
- II. Que mediante auto de las catorce horas veintinueve minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve, se solicitó el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. DVA-DPI-2018-009 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.
- III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, pestaña de concursos, apartado expediente, número de procedimiento 2018LA-000029-0012400001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar el mejoramiento de las oficinas de la Secretaría de Planificación Sectorial, concurso en el cual participaron trece ofertas, entre ellas Loto Ingenieros Constructores S.A. y la empresa Rodríguez Constructores Asociados S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/, detalle disponible en: -----

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromE

[SFlag=Y&cartelNo=20181002353&cartelSeq=00&cartelCate=1](#)). **2)** Que la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. referenció en su oferta a los siguientes profesionales responsables:-----

NOMBRE	CARGO
Arturo Leandro Tabasch	Director Técnico
José Pablo Hernández	Ingeniero Eléctrico
Javier Bolaños Zeledón	Ingeniero Mecánico
Santiago Leandro de Sas	Ingeniero Residente
Bryan Solís Solano	Ingeniero Residente
José Marín Artavia	Maestro de Obras

(según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Consultar”/ “Posición 1 Loto Ingenieros Constructores Sociedad Anonima”/ “Consulta de Ofertas”/ Archivo Adjunto No. 1 denominado “Oferta-LICSA”/ “Oferta con todo.rar”/ archivo denominado “1.0 Oferta.pdf”, detalle disponible en: -----

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20181203085922326415438491626650&isExpediente=1>).

3) Que la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. aportó con su oferta el Anexo No. 12 denominado “Listado de Actividades a Subcontratar”, de la cual se desprende lo siguiente:-----

DESCRIPCIÓN SUBCONTRATO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	MONTO
Mobiliario	22.34%	75,855,470.00
Limpieza	2.10%	7,139,253.12
Divisiones	5.36%	18,214,649.39
Ventanería	2.43%	8,253,770.93
Sistema Eléctrico	2.40%	8,149,200.00
Sistema A/C	5.80%	19,693,900.00
Sistema detección incendio	0.35%	1,188,425.00
Sistema Voz y Datos	1.96%	6,655,180.00
	42.75%	145,149,848.44

(según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Consultar”/ “Posición 1 Loto Ingenieros Constructores Sociedad Anonima”/ “Consulta de Ofertas”/ Archivo Adjunto No. 1 denominado “Oferta-LICSA”/ “Oferta con todo.rar”/ archivo denominado “Anexo #12.pdf”, detalle disponible en-----:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20181203085922326415438491626650&isExpediente=1>).

4) Que mediante solicitud de subsane No. 156241 (0682018000400005) de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, la Administración solicitó a la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A., una serie de

aspectos a atender para el día once de diciembre al ser las quince horas, entre estos: “*Se le solicita subsanar: 1) DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICACIONES (...) Inc. j) Solo se considerará admisible la oferta que presente un profesional responsable en Salud Laboral e Higiene ocupacional, con 3 o más años experiencia comprobada. El profesional designado deberá aportar Declaración Jurada que cumple con lo solicitado y acepta la responsabilidad como profesional en Salud e Higiene Ocupacional de los trabajos*” (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “2. Información del cartel”/ “Resultado de la solicitud de información”/ “Nro. de solicitud 156241”/ “subsane”, detalle disponible en: -----

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=156241>).

5) Que mediante oficio Licsa-0146-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. manifiesta: “(...) *Por otra parte la declaración jurada del profesional en salud laboral, se enviara el día viernes 14 de diciembre del presente año, ya que él mismo se encuentra fuera del país*” (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “2. Información del cartel”/ “Resultado de la solicitud de información”/ “Nro. de solicitud 156241”/ “subsane”/ “Resuelto”/ archivo adjunto No. 1 denominado “Licsa-0146-2018”/ “SUBSANE 1.rar”/ archivo denominado “Licsa-0146-2018.pdf”, detalle disponible en:-----

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=156241&esStaffId=C3101109435001>)

6) Que mediante solicitud de subsanación No. 7242018DPSP00007 realizada en fecha del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. aportó el documento denominado “Declaración Jurada Manejo Profesional de Desechos S.A.” en el cual consta que el señor: “*Adrian Alberto Castro Ureña con cédula 1-1113-0337 en calidad de representante legal de la empresa Manejo Profesional de Desechos S.A. (...) declaro bajo la fe de juramento que: (...) 4) MPD cuenta con un profesional responsable en Salud Laboral e Higiene ocupacional, con 3 o más años experiencia comprobada*” (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Consultar”/ “Posición 1 Loto Ingenieros Constructores Sociedad Anonima”/ “Consulta de subsanación/ aclaración de la oferta”/ documento denominado “Información adicional del plan de gestión”/ “Enviada”/ archivo adjunto No. 1 denominado “fwddocumentacinrequerida.zip”/ archivo denominado “DECLARACIONES JURADAS Poder Judicial 11.12.18.pdf”, detalle disponible en: -----

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/oferta/EP_OTJ_POQ177.jsp?bidocUnikey=D201812

[03085922326415438491626650&explainSeqno=3&isOnlySearch=Y](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/oferta/EP_OTJ_POQ177.jsp?biddocUnikey=D20181203085922326415438491626650&explainSeqno=3&isOnlySearch=Y)). **7)** Que mediante solicitud de subsanación No. 7242018DPSP00008 realizada en fecha del veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. aportó el documento denominado “Anexo No. 13 Declaraciones Juradas-Subcontratistas” en el cual consta que el señor: *“Luis Miguel Alpizar Pérez (...) en mi calidad de Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presento ante ustedes mi declaración como subcontratista (Modelo de Servicios Profesionales) para el presente concurso”* (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Consultar”/ “Posición 1 Loto Ingenieros Constructores Sociedad Anonima”/ “Consulta de subsanación/ aclaración de la oferta”/ documento denominado “Declaración jurada Encargado Seguridad Ocupacional”/ “Enviada”/ archivo adjunto No. 1 denominado “Declaración Jurada”/ “Carta Licsa.pdf”, detalle disponible en:-----
https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/oferta/EP_OTJ_POQ177.jsp?biddocUnikey=D20181203085922326415438491626650&explainSeqno=4&isOnlySearch=Y). **8)** Que mediante Análisis Final de Evaluación, se concluye que la oferta de Loto Ingenieros Constructores S.A: *“al momento de la oferta no hace ninguna referencia en cuanto al profesional de Salud Ocupacional, por lo cual al no existir ningún antecedente histórico, no se puede subsanar la Declaración Jurada del Profesional, además se indica que la empresa anexo al Sistema una Declaración Jurada posterior a que se emitió el primer criterio técnico en el cual se indicaba que no contaban con este profesional, sin embargo la presento posterior al momento de la oferta y en ningún momento hizo referencia al mismo y la declaración no hace referencia a la experiencia con la que cuenta dicho profesional. Por lo tanto, esta oferta No es susceptible de adjudicación”* (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “4. Información de Adjudicación”/ “Recomendación de Adjudicación”/ archivo adjunto No. 1 denominado “ANALISIS FINAL Y EVALUACION 2018LA-000029.pdf”, detalle disponible en: -----
https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20181002353&cartelSeq=00&adjuSeqno=444335-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y). **9)** Que en Sesión Ordinaria No. 2019-011 celebrada por la Comisión de Recomendación de Adjudicación recomienda y acuerda adjudicar la licitación a la empresa Rodríguez Constructores Asociados S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “4. Información de Adjudicación”/ “Acto de Adjudicación”/ “Acto de Adjudicación”/ “Aprobación Recomendación de Adjudicación”/ “Consulta del resultado de la verificación (Fecha de

Solicitud 26/01/2019)/ "Tramitada"/ archivo adjunto No. 1 denominado "Acta Sesión No. 011 2018LA-000029-0012400001 Prog 329 (2).pdf", detalle disponible en:-----
<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamReqDetailQ.jsp?examSeqno=408769>). -----

II. Sobre la admisibilidad del recurso incoado. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa, por lo que a efectos de analizar la legitimación del recurrente para impugnar en esta sede, se hace necesario analizar de entrada la forma en que ha defendido su exclusión del concurso, precisamente para determinar si le asiste la posibilidad de impugnar el acto recurrido, aspecto que se analiza de seguido. **Sobre la exclusión de la firma recurrente por la ausencia del profesional en salud ocupacional:** Manifiesta la empresa apelante, que la Administración le solicitó subsanar una serie de información en fecha diez de diciembre, cuyo plazo vencía el día once siguiente. Refiere que la respuesta a la subsanación correspondiente, solicitó una prórroga de siete días para aportar el requisito del profesional en salud ocupacional en tanto éste se encontraba fuera del país, por lo que atiende el requisito el día diecinueve de diciembre. Manifiesta que su oferta fue excluida cuando dichos aspectos fueron subsanados en forma y plazo. **Criterio de la División:** Este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que carece de fundamentación suficiente para demostrar su mejor derecho a la readjudicación, según se explicará de seguido. En el caso de análisis, consta que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar el mejoramiento de las oficinas de la Secretaría de Planificación Sectorial, concurso en el cual participaron trece ofertas, entre éstas se encuentra la oferta de la empresa apelante Loto Ingenieros Constructores S.A. (hecho probado 1). Siendo que en el caso concreto la apelante ha venido a discutir las razones de su exclusión, corresponde contextualizar la discusión según lo regulado en el cartel. En ese sentido, se observa del apartado 3 de la Selección y Adjudicación, cláusula 3.1 Admisibilidad de las Ofertas, punto j): *"Solo se considerará admisible la oferta que presente un profesional responsable en Salud*

Laboral e Higiene ocupacional, con 3 o más años experiencia comprobada. El profesional designado deberá aportar Declaración Jurada que cumple con lo solicitado y acepta la responsabilidad como profesional en Salud e Higiene Ocupacional de los trabajos” (folio 70 del cartel, según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “2. Información de Cartel”/ “2018LA-000029-0012400001 [Versión Actual]”/ archivo adjunto No. 2 Documentos del cartel denominado “Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adicionales”, archivo denominado “Cartel Mejoramiento Oficinas SPS.pdf”, detalle disponible en: -----
https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20181002353&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). De lo anterior, se extrae que dentro del personal mínimo para atender el objeto, el oferente debía incluir en su propuesta un profesional responsable en Salud Laboral e Higiene Ocupacional. Al verificar la oferta de la empresa apelante, consta la indicación de seis profesionales, en cuya descripción ninguno parece corresponder con el profesional requerido según la cláusula 3.1 inciso j), en la medida que la oferta no lo señala, así tenemos ofrecidos: -----

NOMBRE	CARGO
Arturo Leandro Tabasch	Director Técnico
José Pablo Hernández	Ingeniero Eléctrico
Javier Bolaños Zeledón	Ingeniero Mecánico
Santiago Leandro de Sas	Ingeniero Residente
Bryan Solís Solano	Ingeniero Residente
José Marín Artavia	Maestro de Obras

(hecho probado 2). Por otra parte, se tiene por acreditado que la empresa aportó el Anexo No. 12 denominado “Listado de Actividades a Subcontratar”, de las cuales se desprenden las siguientes:-----

DESCRIPCIÓN SUBCONTRATO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	MONTO
Mobiliario	22.34%	75,855,470.00
Limpieza	2.10%	7,139,253.12
Divisiones	5.36%	18,214,649.39
Ventanería	2.43%	8,253,770.93
Sistema Eléctrico	2.40%	8,149,200.00
Sistema A/C	5.80%	19,693,900.00
Sistema detección incendio	0.35%	1,188,425.00
Sistema Voz y Datos	1.96%	6,655,180.00
	42.75%	145,149,848.44

(hecho probado 3). De las manifestaciones de voluntad obtenidas de la integralidad de la oferta, no es posible observar la mención expresa del profesional propuesto en Salud

Laboral y Ocupacional, en la medida que no fue identificado dentro de la lista de profesionales, sus respectivos atestados, ni así en condición de subcontratista del oferente. De lo anterior, se entiende que el Ministerio procedió con la solicitud de subsane No. 156241 (0682018000400005) de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual el señor Jorge Luis Vílchez Monge requiere a la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. una serie de aspectos a atender para el día once de diciembre al ser las quince horas, entre estos: *“Se le solicita subsanar: 1) DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICACIONES (...) Inc. j) Solo se considerará admisible la oferta que presente un profesional responsable en Salud Laboral e Higiene ocupacional, con 3 o más años experiencia comprobada. El profesional designado deberá aportar Declaración Jurada que cumple con lo solicitado y acepta la responsabilidad como profesional en Salud e Higiene Ocupacional de los trabajos”* (hecho probado 4). En respuesta, la apelante refirió en oficio Licsa-0146-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho que: *“(...) la declaración jurada del profesional en salud laboral, se enviará el día viernes 14 de diciembre del presente año, ya que él mismo se encuentra fuera del país”* (hecho probado 5), documento que no fue aportado en la fecha mencionada sino en un momento posterior. De esta forma, se aprecia que mediante solicitud de subsanación No. 7242018DPSP00007 realizada en fecha del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. aportó el documento denominado “Declaración Jurada Manejo Profesional de Desechos S.A.” en el cual consta que el señor: *“Adrian Alberto Castro Ureña con cédula 1-1113-0337 en calidad de representante legal de la empresa Manejo Profesional de Desechos S.A. (...) declaro bajo la fe de juramento que: (...) 4) MPD cuenta con un profesional responsable en Salud Laboral e Higiene ocupacional, con 3 o más años experiencia comprobada”* (hecho probado 6). Finalmente, mediante solicitud de subsanación No. 7242018DPSP00008 realizada en fecha del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A. aportó el documento denominado “Anexo No. 13 Declaraciones Juradas-Subcontratistas” en el cual consta que el señor: *“Luis Miguel Alpizar Pérez (...) en mi calidad de Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presento ante ustedes mi declaración como subcontratista (Modelo de Servicios Profesionales) para el presente concurso”* (hecho probado 7). Ahora bien, de frente a las manifestaciones y documentación mencionada, la Administración estimó que la oferta de Loto Ingenieros Constructores S.A.: *“al momento de la oferta no hace ninguna referencia en cuanto al profesional de Salud Ocupacional, por lo*

cual al no existir ningún antecedente histórico, no se puede subsanar la Declaración Jurada del Profesional, además se indica que la empresa anexo al Sistema una Declaración Jurada posterior a que se emitió el primer criterio técnico en el cual se indicaba que no contaban con este profesional, sin embargo la presento posterior al momento de la oferta y en ningún momento hizo referencia al mismo y la declaración no hace referencia a la experiencia con la que cuenta dicho profesional. Por lo tanto, esta oferta No es susceptible de adjudicación" (hecho probado 8) y se adjudica la licitación a otra empresa, Rodríguez Constructores Asociados S.A. (hecho probado 9). Si bien la apelante impugna dicho resultado al considerar que la Administración desatendió las diferentes respuestas y anexos que aportó durante el concurso, no lleva razón en la medida que de la justificación brindada por el Ministerio en el Análisis de Ofertas abordó las razones por las cuales estimó improcedente acreditar el requisito cartelario por la vía de la subsanación, siendo que desde la oferta, Loto fue omisa en cuanto a la inclusión del profesional (hecho probado 8); razonamiento que en todo caso es del conocimiento de la empresa en la medida que fue citado en su recurso (folio 03 del expediente del recurso de apelación). Ciertamente se destacó en líneas anteriores, que en los documentos de la oferta no se precisó quién asumiría el rol del profesional responsable en salud laboral y ocupacional, sobre lo cual tampoco se hizo referencia alguna a la participación de algún profesional en calidad de subcontratista. Sobre la documentación aportada de forma ulterior, cabe destacar que además no fue aportada en el momento procesal en que lo solicitó la propia Administración (once de diciembre) sino que la apelante propuso aportarla el día catorce de diciembre cuando los documentos constan registrados en fechas del diecinueve y veintiuno de diciembre (hechos probados 4, 5, 6 y 7). A mayor abundamiento, del contenido de la Declaración Jurada Manejo Profesional de Desechos S.A. se destaca que: "(...) *la empresa Manejo Profesional de Desechos S.A. (...) cuenta con un profesional responsable en Salud Laboral e Higiene ocupacional, con 3 o más años experiencia comprobada*" (hecho probado 6), persona jurídica que no coincide con la empresa que participó en la licitación de marras y que resulta la ahora impugnante del concurso. En cuanto a dicha manifestación de voluntad, la apelante tampoco explica en su recurso bajo qué consideración una empresa distinta a la suya alega disponer de un profesional en los términos que lo requiere la presente contratación, sobre lo cual cabe destacar que para esa oportunidad tampoco se conocía la identidad del profesional propuesto. No es sino hasta en una tercera indicación, el día veintiuno de diciembre, que se registra el documento suscrito por el señor: "*Luis Miguel Alpízar Pérez*

(...) en mi calidad de Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presento ante ustedes mi declaración como subcontratista (Modelo de Servicios Profesionales) para el presente concurso” (hecho probado 7). Sobre el particular, el profesional hace alusión a su calidad de subcontratista lo cual no fue contemplado desde la oferta de análisis. En segundo orden, el profesional refiere en dicha manifestación de voluntad, que su condición se realiza para un determinado concurso sin que haya precisado que se trata de la licitación que aquí se discute. A partir de las consideraciones anteriores, no se tiene por demostrado que el apelante haya propuesto al profesional desde el momento de la presentación de su oferta, sino que lo realiza en un momento posterior, subsanación que además fue aportada de forma extemporánea al momento requerido por la Administración y en todo caso, de haber sido realizada en forma oportuna, tampoco se logran evidenciar elementos con los cuales resulte factible vincular las manifestaciones de la empresa Manejo Profesional de Desechos y Luis Miguel Alpízar Pérez a la oferta presentada por la apelante, con lo cual no se tiene por probado que la exclusión sea indebida en este caso. Por lo anterior, este órgano contralor estima que el ejercicio recursivo de la empresa apelante resulta insuficiente para beneficiarse de una eventual readjudicación, puesto que una variación en el resultado no podría beneficiarle directamente al apelante, ya que no ha desvirtuado la razones por las que su oferta ha sido excluida, con lo cual se mantiene en condición inelegible y además subsiste una mejor oferta que la suya (hechos probados 8 y 9) y por tanto no le asiste un mejor derecho para admitir el recurso de trámite. De esa forma, tal y como lo disponen los artículos 86 de la Ley de Contratación y 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por parte de Loto Ingenieros Constructores S.A.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO por improcedencia manifiesta** el recurso de apelación interpuesto por **LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2018LA-000029-0012400001**, promovida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, para contratar el “mejoramiento de las oficinas de la Secretaría de Planificación Sectorial” acto recaído a favor de

RODRIGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. por un monto total de ¢426.379.550, **acto que se confirma. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.** -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

MMQ/svc
NN: 04215(DCA-1093-2019)
NI: 6823, 7902
G: 2019001457-1

